

las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2701 *ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cia. Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-468), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2702 *ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-468), para operar en el ramo de pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2703 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 14 de noviembre de la Audiencia Provincial de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de octubre de 1979, por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 178/77, interpuesto por «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», contra sentencia dictada en fecha 14 de noviembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Bilbao, en relación con el Impuesto de Sociedades, Especial y Transitorio del 10 por 100, correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco/setenta y nueve, interpuesta por la Administración General representada por el Abogado del Estado en que es parte apelada la Sociedad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», contra sentencia dictada en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Jurisdiccional de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos

sobre Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando válido el acto administrativo impugnado, sin declaración sobre las costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2704 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se comunica que la Delegación General para España de la Entidad «Caisse Nationale Belge D'Assurances Accidents et Dommages» (Assubel) (E-83), va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluida en el índice de las que están en liquidación.*

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que, en el término de treinta días a partir de la publicación del presente aviso, la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad belga «Caisse Nationale Belge D'Assurances Accidents et Dommages», en anagrama «Assubel», va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluida en el índice de las que están en liquidación. Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas podrán dirigirse al domicilio de la Comisión Liquidadora de la Entidad, paseo de Recoletos, número 25, de Madrid, y a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, Paseo de la Castellana, 44, Madrid-1, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

2705 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de diciembre de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos, se designa Tribunal y se señala día, hora y lugar para el sorteo en los exámenes para la obtención de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convocados por Orden de 1 de julio de 1980.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1981, páginas 492 y 493, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Por omisión involuntaria, no fue incluido en la lista definitiva de admitidos el aspirante que en principio figuró como excluido y cuya reclamación ha merecido ser atendida:

2.708. Hernández de Marco, Juan.

MINISTERIO DE TRABAJO

2706 *RESOLUCION de 18 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del acta por la que se modifica el Convenio Colectivo del sector de Tratamientos Agrícolas y Extinción de Incendios Forestales.*

Visto el texto del acta por la que se modifica el Convenio Colectivo del sector de Tratamientos Agrícolas y Extinción de Incendios Forestales, recibido en esta Dirección General con fecha 22 de diciembre de 1980, suscrito por la representación empresarial «Asociación de Trabajos Agrícolas y Forestales por Medios Aéreos» (ASEFA) y por la representación de los trabajadores «Asociación Sindical de Aviadores de Trabajos Aéreos» (ASATA) el día 17 de diciembre de 1980. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 18 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Empresas de Tratamientos Agrícolas y Extinción de Incendios Forestales.

ANEXO

Convenio 1981

TABLA SALARIAL

Salarios en vigor de 1 de enero a 31 de diciembre de 1981

Categorías	Pesetas
Personal de vuelo:	
Piloto	33.000
Personal de tierra:	
Titulado superior	41.713
Titulado superior, media jornada	18.510
Titulado Grado Medio	35.048
Especialistas aeronáuticos	
Maestro Jefe de Taller y Entrenamiento de Aeronaves	34.890
Maestro de Taller y Entrenamiento de Aeronaves	32.998
Jefe de Sección	31.103
Jefe de Equipo o Mecánico Conductor	29.380
Oficial de primera o Mecánico Conductor	29.380
Oficial de segunda o Mecánico Conductor	29.380
Oficial de tercera o Mecánico Conductor	27.600
Ayudante	27.600
Aprendiz de 14 a 18 años	10.877
Aprendiz de 16 a 18 años	16.872
Administrativos	
Jefe administrativo de primera	29.398
Jefe administrativo de segunda	28.351
Jefe administrativo de tercera	28.165
Oficial de primera	28.052
Oficial de segunda	27.600
Auxiliar	25.719
Aspirante	18.872
Recepcionista, Telefonista	27.600
Personal de tierra:	
Profesionales de oficio	
Almacenero Jefe	27.600
Almacenero	27.600
Conductor	27.600
Operarios	
Capataz	27.600
Peón	27.600
Pinche de 14 a 18 años	10.877
Pinche de 16 a 18 años	16.872
Subalternos	
Conserje	27.600
Ordenanza	27.600
Guarda y Vigilante	27.600
Botones de 14 a 18 años	10.877
Botones de 16 a 18 años	16.872
Limpiadora	27.600

PRIMAS DE PRODUCCION

Pilotos

Abonado (fertilización), 0,70 pesetas kg/l.
Restantes tratamientos agrícolas, 1,50 pesetas kg/l.
Tratamientos de bajos volúmenes y U. L. V., 22 pesetas hectárea.

Importe horas de vuelo

Vigilancia y lucha contra incendios forestales, lucha contra heladas y tratamientos varios que hayan de ser medidos por tiempo:

Aeronaves de 0 a 500 kg/l., 2.300 pesetas hora.
Aeronaves de 501 a 1.000 kg/l., 2.740 pesetas horas.
Aeronaves de más de 1.000 kg/l., 2.850 pesetas hora.

Mecánicos

El 13 por 100 de las cantidades percibidas por los Pilotos. El artículo 59, párrafo 2.º, de la Ordenanza Laboral será aplicable a las horas extraordinarias que realicen los Mecánicos.

Anexo

Para trabajos fuera del territorio nacional, las primas de producción y las dietas se concertarán libremente entre los trabajadores y la Empresa.

DIETAS

- A) Personal de vuelo, 1.600 pesetas diarias.
B) Personal de tierra:

Técnicos de Grado Superior, 2.600 pesetas diarias.
Técnicos de Grado Medio, 1.600 pesetas diarias.
Jefe de primera administrativo, 1.600 pesetas diarias.
Maestro Jefe de Taller, 1.600 pesetas diarias.
Maestro de Taller, 1.600 pesetas diarias.
Jefe de Sección, 1.350 pesetas diarias.
Técnico no titulado, 1.350 pesetas diarias.
Resto de personal, 1.350 pesetas diarias.

CLAUSULA FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1981 y tendrá como máximo un año de vigencia.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2707

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de noviembre de 1980 por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la construcción de la segunda unidad de la central nuclear de Trillo (Trillo II), en la provincia de Guadalajara.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de 26 de noviembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 26222, primera columna, condición segunda, tercera línea, donde dice: «... al sureste de la unidad I, ...», debe decir: «... al suroeste de la unidad I, ...».

Página 26222, segunda columna, condición 10, duodécima línea, donde dice: «... número 50-SG-QAZ, ...», debe decir: «... número 50-SG-QA2 ...».

Página 26222, segunda columna, condición 11, sexta línea, donde dice: «... Los contratos quedarán sometidos, ...», debe decir: «... Los contratados quedarán sometidos, ...».

Página 26224, primera columna, apéndice A, apartado A.1.2, tercera línea, donde dice: «... ocurrencia de terremoto de parada sin riesgo», debe decir: «... ocurrencia del terremoto de parada sin riesgo».

Página 26224, primera columna, apéndice A, apartado A.2.1, sexta línea, donde dice: «... los datos que se aporten el estudio ...», debe decir: «... los datos que se aporten en el estudio ...».

Página 26224, segunda columna, apéndice A, apartado A.3.5.2, donde dice: «b) Aerosoles ... 74 megabecquerelios por día», debe decir: «b) Aerosoles ... 148 megabecquerelios por día».

Página 26226, primera columna, apéndice A, apartado A.11, cuarta línea, donde dice: «... guía DSN/07/78, ...», debe decir: «... guía GSN/07/78, ...».

Página 26227, segunda columna, apéndice B, apartado B.3, sexta línea, donde dice: «... de la guía número 127 ...», debe decir: «... de la guía número 1.27 ...».

Página 26228, segunda columna, apéndice C, apartado C.4.2.1, quinta línea, donde dice: «... un solo cuerpo suficiente para ...», debe decir: «... un solo cuerpo, es suficiente para ...».

Página 26228, segunda columna, apéndice C, apartado C.4.6.1.b), segunda línea, donde dice: «... del núcleo secundario ...», debe decir: «... del núcleo y secundario ...».

2708

RESOLUCION de 8 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Eléctrica de Monesterio, S. A.», con domicilio en Sevilla, Pastor y Landero, 31, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Monesterio, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: